



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal y la Omisión
a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rebaza Villanueva, Helber Níkolos (ORCID: 0000-0002-2603-3770)

ASESOR:

Mg. Aceto Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2018

Dedicatoria

Este trabajo producto de mi esfuerzo, se lo dedico a mis padres por el apoyo incondicional, a mi tío por ser un ejemplo y servirme de inspiración para finalizar con la etapa de formación académica profesional, a mi novia por su paciencia y cariño.

Agradecimiento

Agradezco al Dr. Marco Antonio
Rebaza Bueno, por sus
consejos y apoyo incondicional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3. Escenario de Estudio.	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos.....	13
3.8. Método de análisis de información	14
3.9. Aspectos Éticos.....	14
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES.....	20
VI. RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS	22
ANEXOS:.....	27

Índice de tablas

<u>Tabla N° 01</u> Categorización	18
<u>Tabla N° 02</u> Participantes	19
<u>Tabla N° 03</u> Expertos	20

Resumen

El presente trabajo titulado “Las Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal y la Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo 2017” tiene como propósito analizar cómo las medidas coercitivas del nuevo código procesal penal se aplican al proceso de omisión a la asistencia familiar en el sector de la zona norte de lima metropolitana especialmente en el distrito de Carabaylo, en el cual se procedió a realizar la parte metodológica del tipo de estudio, el método que se empleo es de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, siendo una investigación de tipo básico nivel descriptiva empleando como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevistas y la guía de análisis documental, logrando concebir en este aspecto que las medidas coercitivas no cumplen la finalidad del proceso, no garantizan el cumplimiento del pago, del mismo modo se trasgrede el derecho de defensa del imputado y el interés superior del niño al no aplicarse el principio de proporcionalidad, razonabilidad y simetría vulnerándose el debido proceso dentro del marco del interés social.

Se afecta el derecho de libertad ambulatoria.

PALABRAS CLAVE: Medidas Coercitivas, Código Procesal Penal y Omisión a la Asistencia Familiar.

Abstract

The present work entitled "The Coercive Measures of the New Code of Criminal Procedure and the Omission to Family Assistance, in imputed Carabayllo 2017" is intended to analyze how the coercive measures of the new criminal procedure code apply to the process of omission of family assistance in the sector of the northern zone of metropolitan Lima, especially in the district of Carabayllo, in which the methodological part of the study type was carried out, the method used is a qualitative approach, grounded theory design, being a research Basic type descriptive level using the interview guide and the documentary analysis guide as data collection instruments, achieving in this aspect that the coercive measures do not fulfill the purpose of the process, they do not guarantee the fulfillment of the payment, in the same way violates the right of defense of the accused and the best interests of the child to not apply The principle of proportionality, reasonableness and symmetry is violated, and due process is violated within the framework of social interest.

The right of ambulatory freedom is affected.

KEYWORDS: Coercive Measures, Criminal Procedure Code and Omission to Family Assistance.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

La presente investigación se refiere a las Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal que son definidas como aquellas medidas de naturaleza provisional, para asegurar la finalidad del proceso penal y su aplicación al delito de Omisión a la Asistencia Familiar que dada su naturaleza no solo se persigue la finalidad penal si no la protección de la institución familiar, el interés superior del niño y el bienestar social. En el ámbito social del Perú existe una gran incidencia por el delito de omisión a los deberes alimentarios, que no cubren las necesidades básicas del alimentista, generalmente las medidas de coerción y su implicancia en la conducta de los imputados no siempre tienen un impacto positivo en los procesos penales, de modo que no se brinda una tutela eficaz a los derechos de defensa de los imputados, ni protección para la institución familiar, vulnerando principios contenidos constitucionalmente e intrínsecamente en las mismas medidas de coerción procesal desde un punto de vista objetivo.

La corte superior de Lima Norte ha recopilado que el mayor índice de Omisión a los deberes alimentarios, procede de la zona norte de la capital de nuestro territorio, en este contexto hemos abordado el ámbito del distrito de Carabayllo, que es uno de los sectores más vulnerables de Lima Norte, en respuesta se implementado la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal sobre este delito, optando por la celeridad, economía procesal, la acumulación de actos procesales y simplificación procesal, no obstante se ha evidenciado que no se ha reducido el índice de afectados ,por otro lado , se vulnera el interés del alimentista, por el tiempo en el que éste se encuentra sin sustento y en total desamparo.

Algunas de las probables causas, es una colisión de derechos entre el interés superior del niño que se sustenta en el pago de la obligación alimentaria, motivo por el cual la aplicación de un proceso inmediato seguido de medidas de coerción procesal no siempre es el más indicado , por otro lado, se encuentran los principios que rigen la aplicación de medidas cautelares en el proceso, los cuales no se encuentran aplicados de manera concreta a cada caso, donde no se utiliza los

criterios de simetría y razonabilidad , por lo que se persiste en la reincidencia de la omisión a la asistencia familiar, pese a haberse impuesto medidas cautelares en imputados a los cuales no les corresponde una sanción, por ello de seguir con esta situación , la institución familiar en Carabayllo seguirá acumulando casos similares donde se resquebraja el bienestar familiar, las medidas coercitivas no surten efectividad y se genera un daño social afectando el derecho de defensa de los imputados y a su vez el bienestar familiar.

Se planteó como problema general: ¿Por qué las medidas coercitivas restrictivas se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?; problema específico 1 ¿De qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?; Problema específico 2: ¿De qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en imputados de Carabayllo, 2017? 2017?

La presente investigación se justifica de manera teórica porque en desarrollo y aplicación del Nuevo Código procesal penal a nuestro sistema jurisdiccional, dentro del cual se encuentra las medidas de coerción procesal, como aquellas medidas judiciales que sirven para asegurar el resarcimiento y asistencia del imputado cumpliendo la finalidad del proceso penal, se hace necesario y es menester de los operadores del derecho; es decir tienen la responsabilidad de aplicar sanciones para cada caso en concreto, proteger el derecho de defensa , cuidar del bienestar familiar y la sociedad,. Se justifica de manera metodológica porque ha sido desarrollada con todos los lineamientos que la escuela de derecho ha establecido, respetando lo establecido en el método científico; se justificó de manera práctica porque con el producto de la investigación realizada no se modificó la situación de la población, ya que las conclusiones a las que se arribaron no han creado ni dado origen a una reforma, sino sirven para profundizar en el tema y que dichas conclusiones sean tomadas en cuenta en estudios próximos en relación con las medidas coercitivas el delito materia de investigación.

La relevancia radicó en que esta investigación presento una posible solución al problema que enfrente el Estado a la eficacia de las medidas coercitivas sobre el

delito de omisión. Además de dar a conocer la eficacia de las reglas de conducta limitativas de libertad personal y el bienestar familiar, derecho de defensa e interés superior del niño, que se ven colisionados cuando reprendemos al imputado para que se haga efectiva la pena, o como medida menos gravosa para asegurar el cumplimiento de la obligación y el resarcimiento. Permite desarrollar una cultura de prevención, conciencia y sensibilización en los padres de familia,

Contribuye con nueva información nueva para poder solucionar una problemática que se encuentra muy arraigada en cuanto al derecho a la asistencia familiar, educación, vivienda, salud y vestimenta. Asimismo, a conculcación del derecho de defensa y de libertad personal, siendo esta una problemática con altos índices de incidencia en la sociedad, en donde la familia es la unidad básica para el desarrollo de la sociedad, se hace necesario conocer acerca de la eficacia y la idoneidad de estas medidas para la protección y tutela de los derechos fundamentales.

Como objetivo general, se planteó analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017; objetivo específico 1: determinar de qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017; objetivo específico 2: examinar de qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017

Como supuesto general: las medidas coercitivas se aplican al proceso de omisión a la asistencia familiar, ante el peligro procesal sobre el incumplimiento de un mandato judicial dentro del proceso en la etapa preparatoria para asegurar la finalidad del proceso, interés del alimentista y el derecho de defensa del imputado; supuesto específico 1: la comparecencia restrictiva en el proceso de omisión a la asistencia familiar se aplica con el impedimento de acciones personales que restringen el derecho de libertad del imputado; supuesto específico 2: La comparecencia simple en el proceso de omisión a la asistencia familiar se establece con la privación de la libertad ambulatoria que tiene la finalidad de asegurar que el imputado se encuentre presente en todo el proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo con la estructura del trabajo, a continuación, se describe los estudios relacionados a nuestro tema para un mejor entendimiento.

Según García (2016) en su tesis: *“La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional en México”*, concluyo que debido a la naturaleza que posee este derecho fundamental, el cumplimiento de el recae en ambos progenitores y en el entorno familiar más cercano de acuerdo al grado de consanguinidad (p.76); Chávez (2005) en su tesis: *“La Prescripción de La Acción de Reclamación de la Asistencia Familiar en Bolivia”*; concluyó que la asistencia familiar es el derecho que se posee a reclamar un beneficio económico que coadyuve al desarrollo de quien lo solicita, ello debido al grado de vinculo que exista entre las partes, encontrándose debidamente protegido por normativas internacionales y nacionales; Maris (2006) en la investigación *“El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”* concluyó que se debería optar por la vía de la conciliación; es decir no llevar el proceso por la via penal debido a que un problema en vía penal conlleva a demasiado desgaste de recursos del Estado (p.23); Amanqui (2017), en la tesis denominada *“Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrado para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román – Puno, 2011-2012”*, después de hacer una revisión exhaustiva a los casos de esa provincia concluyo que aplicar la coerción en determinados juzgados no necesariamente certifica que verdaderamente se cumpla con la obligación devenida del vínculo filial (alimentos) (p.34); Hilares (2016) en su tesis: *“El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016”*; concluyó que el incumplimiento de los derechos alimentarios hacia los descendientes se encuentra directamente relacionada a la violencia que puede existir en el entorno.

Por otro lado, Fiestas (2016) en la tesis: *“La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito*

de Trujillo”. concluyo que de los casos que se presentaron en estas fiscalías, la mayoría recurrió al principio de oportunidad; es decir poniendo fin de manera rápida al proceso iniciado; García (2016) en su tesis denominada “*Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016*”. que se debe tener en consideración el bienestar de los niños al momento de intentar que el evasor de esta obligación cumpla con ella (p.56); Sánchez (2017), en su investigación titulada “*Omisión de deberes alimentarios*” señala: la evasión alimentaria por parte de los obligados es una problemática latente en nuestra sociedad poniendo en peligro el bienestar de los menores, causando repercusiones en su salud, educación y plan de vida. (p.2); Zermatten (2016), en su informe denominado *The best interests of the child literal analysis to the philosophical scope*“ manifestó que, el niño tiene derecho de una protección particular y tiene que tener cuidados apropiados para su edad, las prestaciones y protección deben ser masivas a los años de infancia, sin ejercer una sobreprotección, sino dándoles la oportunidad de participación bajo el manto de protección necesario para que puedan desenvolverse de la mejor manera (p.16); por su lado Beltrán (2017), en su tesis titulada “*El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*” concluyó que el derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido a todas las partes de un proceso penal, ya que tienen el derecho de ser escuchados y evaluar sus pretensiones, así mismo que se puedan alegar y demostrar, para la conformación de la resolución judicial, y que puedan conocer a cerca del proceso a través de un abogado defensor para contradecir y contraponerse sobre los materiales facticos y jurídicos, de este modo establecer un resolución justa y equilibrada. (p.78)

Para profundizar en el tema es necesario identificar conceptos relacionados a las categorías de la presente tesis,

La Omisión de Asistencia Familiar, es el delito mediante el cual se tiene que agotar primero la vía civil para poder pasar a un proceso penal. En este sentido luego de haber cumplido con la admisión de la demanda de alimentos habrá que cumplirse las etapas establecidas hasta que se declare la sentencia. En caso de no existir una conciliación, haber cumplido con aprobar la liquidación de pensiones, y

haberse aprobado los requerimientos según ley se configuraría el delito. Para Ruiz (2018,) este delito incide en los estratos sociales con menos recursos en los que existe un abandono familiar, producto de los escasos de recursos o de no contar con un trabajo estable, ni un sustento, lo cual no justifica el hecho omisivo, pero son causas que obedecen a este hecho (p.3). Por otro lado, la naturaleza del delito de Omisión a la asistencia familiar y el bien jurídico que se protege con su tipificación es de suma importancia, ya que son los alimentos la fuente primordial de subsistencia del menor. Los alimentos se encuentran también protegidos constitucionalmente. Conforman todos los medios necesarios básicos y asistenciales para el correcto desarrollo del menor, Reyes (2017) los alimentos comprenden la obligatoriedad de otorgar a la madre los gastos del embarazo y parto; entonces es dable que la parte agraviada pueda solicitar una asignación desde el momento en que se encuentra en una etapa pre natal, hasta el posterior parte del menor. Es decir, es un derecho que le asiste a la madre y un deber para el progenitor obligado. (p.777), la obligación de prestar asistencia a los hijos no se extingue cuando estos han obtenido los 18 años, continua la obligación de pago mientras aun estén en proceso de formación y tengan buenas apreciaciones en sus estudios y bajos recursos económicos.

El bienestar familiar, la familia es un grupo básico social que se encuentra presente en todas las sociedades y está relacionado por lazos consanguíneos o vínculos matrimoniales. Su finalidad es brindar al grupo familiar protección, unión e interrelación mutua. Entendiéndose esta, como una institución social relacionada a través de vínculos jurídicos provenientes de la unión de un varón y una mujer. Actualmente la familia ha variado, en cuanto a funciones, roles, y estilo vida, principalmente en el aspecto de que la mujer por necesidades económicas se ve obligada a ejercer labores no domésticas, considero que, es el núcleo primario en el que se constituye toda sociedad y está protegida bajo la esfera jurídica del derecho como una institución única, con el pasar del tiempo esta ha evolucionado considerablemente en diversos aspectos, relacionados a causas que obedecen a la globalización, al estereotipo social, y a las necesidades económicas.

No obstante, seguirá siendo el elemento más importante de toda estructura social. Por tanto, la protección del mismo es esencial, ya que al resquebrajarse y verse

afectada esta institución, estaríamos vulnerando el correcto equilibrio social y el orden público. Desde esta óptica, al no brindar sustento u omitir de prestar alimentos a la familia, se desprotege esta institución, originando problemas en el desarrollo de los miembros familiares principalmente en los menores de edad, lo cual desencadenaría un impacto negativo en sus vidas, tanto psicológico, físico y en su capacidad de interrelación con otras personas. Por tanto el núcleo familiar debe ser protegido por el estado y por las normas que regulan el derecho. Por tratarse de un deber jurídico fundamental, por este motivo al configurarse el incumplimiento la parte agraviada tiene que inmediatamente interponer una demanda de alimentos, en este caso puede interponerlo la madre de los menores hijos, como representante legal del menor. También el padre si tiene menos recursos económicos que la madre, o se encuentra incapacitado de poder trabajar. La esposa al marido o viceversa a título personal, ya que hay que tener en cuenta que ambos se deben alimentos, así no exista menores hijos producto de su relación de pareja. La demanda que deberá ser tramitada en vía civil, ante los juzgados de paz letrado, un juzgado civil o juzgado de familia respectivamente.

El Interés Superior del Niño, Este principio se encuentra recogido por el artículo N°3 de la Convención de los derechos del Niño y por Código de Niños y Adolescentes peruano en el artículo XI del Título Preliminar, el niño aún no está dotado de una capacidad jurídica completa y de un goce de ejercicio pleno, es un denominado un incapaz, sin embargo no solo es un infante del hombre que dispone de él, sino también puede ejercer ciertas capacidades que tienen que ser reconocidas y valoradas para no ir en contra de los derechos del menor. Para un especialista que trabajo con niños es evidente apreciar que los niños tienen muchas capacidades que son subestimadas pero deben ser tomadas en cuenta, es decir tienen potencialidades y criterios que le permiten realizar mejor algunas actividades que los adultos mismos que tienen el goce completo de ejercicio pleno, de esta manera es de precisar que el niño debe gozar de una protección privilegiada.

No obstante, bajo esta condición, el niño no puede ser titular de todos los derechos y la circunstancia de edad debe beneficiarse, ya que al reconocer una gama de derechos que posee una persona con ejercicios pleno de derecho también tendríamos que atribuirle la gama de obligaciones y una plena responsabilidad. De

este modo se contravendría el interés del propio niño en una fórmula que diría más derechos y más obligaciones, por lo tanto plena responsabilidad y menos protección de los mismo derechos contenidos intrínsecamente en los principios del interés superior del niño; si bien es cierto el juez tiene que internalizar el bienestar del niño en los procesos, pero no debe dejar de lado la proporcionalidad y razonabilidad en su aplicabilidad. Esto quiere decir que debe haber una simetría en la imposición de medidas y sanciones, asimismo reforzarse la protección familiar, los lazos afectivos y la concientización dentro del grupo familiar, para la protección del niño.

El nuevo Código Procesal Penal es un nuevo modelo insertado y en aplicación para los delitos buscando una tutela eficaz de los bienes jurídicos protegidos. Este entró en vigencia el año 2004 buscando simplicidad, celeridad y oralidad. Por tanto con dichos elementos cumplir con las agendas y las audiencias programadas de forma diurna en los juzgados penales de todo el país. con el nuevo código pasa a segundo plano y se encuentra desfasado la escrituralidad , al optar por la simplificación del proceso a través de sus principios generando mayor seguridad y tutela de los derechos a los agraviados y seguridad jurídica del proceso, Cubas(2016,) el nuevo modelo obvia el carácter inquisitivo del proceso, este proceso es de corte acusatorio, en el que los roles de juzgamiento y persecución del proceso no solo lo ejerce el Juez, sino se divide los roles por tanto dinamiza el proceso fomentando la labor fiscal y jurisdiccional, en audiencias donde se pueden apreciar los principios procesales, donde sobresale la oralidad, la publicidad, la igualdad de condiciones, el derecho de defensa, la eficacia y efectividad.(p.36)

Asimismo, en este nuevo modelo prevalecen principios que contradicen al modelo inquisitivo y de corte acusatorio de nuestro sistema.

Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal penal, según Leiva (2016), para asegurar que el presunto autor de un hecho delictuosa participe de manera presente en las diligencias a llevar en el delito materia de investigación, se dictan medidas coercitivas; es decir estas cumplen una función garantista (p.8); Pérez (2015) manifiesta que estas medias deben ser orientadas en base a principios que

se encuentran debidamente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de tampoco vulnerar derechos al imputado.(p.16)

La comparecencia restrictiva, constituye su aplicación cuando no proceda la interposición de la medida de detención, dentro de sus clasificaciones podemos establecer a dos: obligatoria y facultativa, teniendo determinados criterios para que puedan ser dictadas a los imputados, estas medidas, que luego se detallarán, son independientes una de otra, pues poseen autonomía, al punto que pueden ser impuestas varias de ellas al mismo tiempo. Según Gómez (2016) manifiesta; “que lo que se busca es evitar que el denunciado sea detenido y que pueda afrontar la libertad el proceso que se le sigue. (p.33)

Comparecencia Simple, Según Cáceres (2016), esta medida es dictada cuando no existen suficientes elementos de convicción que determinen la comisión del hecho delictuoso y cuando la sanción no sea mayor a 4 años (p.93), Mellado (2015,) las infracciones que se puedan cometer a este tipo de medida, no podrán desencadenar una variación en el tipo de comparecencia puesto que para que ello se de, deberá de cumplirse los requisitos como tal. (p. 500)

La detención policial es el momento concreto en el que un individuo es privado de su libertad de tránsito personal por un funcionario público policial para ser derivado a una dependencia, al haberse encontrado en flagrante delito, o existir una orden judicial escrita en el que conste su nombre, asimismo después de haberse corroborado los elementos y evidencias se puede declarar su liberación a nivel fiscal o a nivel de investigación preparatoria según se dé el caso. La detención preliminar Judicial, nace por una orden escrita por parte del juez de investigación preparatoria ante el requerimiento del Ministerio Público que solicita detener al imputado por el plazo de 24 horas para realizar diligencias preliminares respecto al caso en concreto, esta detención sin duda constituye una privación de la libertad ambulatoria, y que trata de asegurar al presunto responsable de haber cometido un hecho delictuoso para dar inicio al proceso penal, tiene una duración breve y depender de la autoridad jurisdiccional, en este contexto cabe acotar que su aplicación en algunos casos genera un perjuicio, a un bien jurídico de forma

irreparable, este bien jurídico y derecho fundamental denominado derecho a la libertad.

La defensa se configura un filtro de culpabilidad para poder extinguir la duda respecto a la comisión del hecho antijurídico. El ejercicio de la acción penal tiene que recaer sobre la persona correcta e idónea. Esto nos permite estar acorde con la observancia de la tutela de libertad que no se restrinja el derecho fundamental de libertad. Para Hernández (2012), el apersonamiento del abogado no constituye una mera formalidad, pues al no estar presente en un juicio es considerado una causal de nulidad o ineficacia del proceso lo cual conlleva a la nulidad de lo desarrollado sin estar presente el defensor". La defensa constituye también, el derecho a no quedar desprotegido durante las etapas del proceso penal. Estar desprotegido o sin defensa también es llamado un estado de indefensión, este estado alude que, al ser detectado el hecho antijurídico e ilícito, el imputado sea sancionado, sin permitirle ser escuchado para poder formular sus descargos, sin las garantías de un debido proceso. (p.54)

Es el derecho de libertad de movimiento o circulación, que tañe la libertad de tránsito que exige cuatro de traslaciones diversas; como son, entrar, permanecer, salir de un ámbito geográfico determinado, lo que es complementado con el derecho de no ser detenido sin a una autorización judicial u obligado a concurrir a un lugar determinado, no permitiendo la libertad de estar en un espacio determinado a propia voluntad. Lo cual evidencia una falta clara y trasgresión del citado derecho, en este ámbito nos limitaremos a relacionar este derecho con las medidas coercitivas y su aplicación en el proceso de omisión a la asistencia familiar. En el ámbito social del Perú existe gran incidencia de omisión a los deberes alimentarios, que no cubren las necesidades básicas del alimentista, generalmente las medidas de coerción y su implicancia en la conducta de los imputados no siempre tienen un impacto positivo en los procesos penales, de modo que no se brinda una tutela eficaz a los derechos de defensa de los imputados, vulnerando principios contenidos constitucionalmente e intrínsecamente en las mismas medidas de coerción procesal desde un punto de visto objetivo y netamente procesal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de investigación: Investigación de tipo básica

Diseño de investigación: la investigación fue basada en la teoría fundamentada, debido a que con el desarrollo de ella se intentó crear nuevas teorías referente a Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla N° 01: Categorización

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	SUBCATEGORIA
Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal penal.	Son aquellas medidas limitativas de derechos que tienden a asegurar la finalidad del proceso..	son dictadas para asegurar que el presunto autor de un hecho delictuosa participe de manera presente en las diligencias a llevar en el delito materia de investigación, se dictan medidas coercitivas; es decir estas cumplen una función garantista (Leiva,2016,p.8)	Comparecencia restrictiva
			Comparecencia simple
La omisión a la asistencia familiar.	La omisión a la asistencia familiar es un delito especial, ya que el bien jurídico protegido que se tutela en este proceso es el bienestar familiar, este grupo natural, humano que conforma toda sociedad	Este delito incide en los estratos sociales con menos recursos en los que existe un abandono familiar, producto de los escasos de recursos o de no contar con un trabajo estable, ni un sustento, lo cual no justifica el hecho omisivo, pero son causas que obedecen a este hecho (Ruiz, 2018,p.3).	Bienestar familiar
			Interés Superior del Niño

Fuente: Creación Propia

3.3. Escenario de Estudio.

Las entrevistas se realizaron en el distrito de Carabayllo y Lima norte en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados y Salas penales así como en el Ministerio Público,

3.4. Participantes

Los sujetos que intervienen en este estudio fueron 10 especialistas en el tema materia de investigación.

**Tabla N°
02:**

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO /PROFESION	CARGO
1	Gloria Ruth Silverio Encarnación	Abogada	Jueza Del Juzgado de Investigación Preparatoria Carabayillo
2	Andy Michel Ysique Araujo Abogado	Abogado	Asistente Jurisdiccional del Pool NCPP
3	Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Abogada	Jueza del Décimo Primer Juzgado Unipersonal Penal
4	Percy Luis La Cruz Chávez	Abogado	Relator de la Cuarta Sala Penal Liquidadora CSJ .LM
5	Viviana Isabel García Alcántara	Abogada	Especialista Judicial De Audiencias Pool NCPP
6	Liliana Chozo Santisteban	Abogada	Especialista Judicial del NCPP CSJ
7	Víctor Julio Valladolid Zeta	Abogado	Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora CSJ
8	Edward Jhonnathan Mendoza Domínguez	Abogado	Especialista de Audiencia del NCPP CSJ.LN
9	Maritza Campos Mendoza	Abogada	Especialista Judicial de Audiencia NCPP CSJ LN
10	Lucy Olivares Laveriano	Abogada	Secretaria de la Cuarta Sala Penal Liquidadora CSJ LN

Participantes

Fuente: Creación propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron:

- análisis documental
- entrevista

Los instrumentos que se utilizaron fueron las guías de entrevista y la ficha de análisis documental, que fueron aplicado a expertos concedores del tema y a documentación vinculada directamente a la investigación.

3.6. Procedimientos

Se partió por la identificación del problema a desarrollar, se eligió el tipo, diseño y estructura a seguir, luego se validaron los instrumentos por los expertos (6), posteriormente se siguieron los lineamientos establecidos en el método científico y se procedió a la realización de las entrevistas y análisis correspondientes.

Se procedió a vaciar los resultados y posteriormente contrastar la información obtenida, para obtener conclusiones y finalmente las recomendaciones a la problemática estudiada.

3.7. Rigor Científico

La Confiabilidad de este trabajo se demuestra después de haber sido sometido al juicio de 6 expertos y obtener como resultado el 95%.

Para acreditar la validación los instrumentos, es sometido al criterio de nuestros asesores expertos Metodólogos y Temáticos. Dicha validez de los instrumentos es corroborada por tres asesores especialistas en la materia. Específicamente un Metodológico y dos Temáticos, dándole la validez correspondiente a los instrumentos

Tabla N° 03: Expertos

EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	DOCENTE TEMÁTICO	95%
Endira Rosario García Gutiérrez	DOCENTE TEMÁTICO	95%
Santisteban Llontop, Pedro Pablo	DOCENTE METODOLÓGICO	95%
Jakelyne Ingrid Payano Blanco	DOCENTE METODOLÓGICA	95%
Chávez Rodríguez, Elías Gilberto	DOCENTE TEMÁTICO	95%
Prieto Chávez, Rosas Job	DOCENTE TEMÁTICO	95%
		95%

Fuente: Creación propia.

3.8. Método de análisis de información

Sistemático: Es sistemático porque para poder desarrollar esta investigación y llegar a una conclusión se siguió un procedimiento como revisión de antecedentes, definiciones conceptuales, información relacionada al tema que se investigara, se llevó a cabo una serie de pasos de manera organizada que así se pudo lograr obtener los resultados.

Hermenéutico: Porque en la realización del análisis de los datos obtenidos se va hacer uso de la interpretación.

3.9. Aspectos Éticos

Esta investigación se realiza en estricto cumplimiento de las normas legales en cuanto a derechos de autoría, así como de las normas que establece la Universidad César Vallejo, el método científico y las normas APA, asimismo este trabajo no tiene intereses religiosos ni políticos. Su finalidad es contribuir al marco de la investigación científica

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Sobre la pregunta planteada, **Silverio , Roque, Ysique, (2018)** y **Valladolid (2018)** manifestaron que estas medidas se aplican para asegurar el fin del proceso cuando existe una omisión por parte del imputado en el cumplimiento del pago, pero que no se debe entender como un acto de rebeldía e inmediatamente someter al imputado con medidas restrictivas, mientras que por su parte **Mendoza, García, Chozo, La Cruz, Campos y Olivares (2018)** manifestaron que estas medidas son aplicables para asegurar la finalidad del proceso y que el imputado se mantenga presente e inmerso en el proceso, aunque estas limiten ciertos derechos del imputado afectando su percepción del proceso y disponibilidad de libertad ambulatoria.

2. En su opinión ¿Qué medidas coercitivas del nuevo código procesal penal son aplicables al proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Sobre la pregunta en Mención la **Dra. Silverio, Campos Valladolid, Chozo, Mendoza , García y Olivares (2018)**, manifestaron que las medidas aplicables son las de carácter personal, tanto la comparecencia simple como la comparecencia restrictiva, asimismo muchas veces al ser contra la voluntad del imputado se deteriora el vínculo familiar. Si bien es cierto las medidas cumplen un rol asegurador del proceso, estas no cumplen la finalidad del mismo; mientras que **Roque, Ysique y La Cruz (2018)** manifestaron que las medidas no deberían ser aplicables a este tipo de procesos, por su naturaleza, pues la finalidad de este proceso es propiciar el cumplimiento del pago, y al tratarse de una institución básica social como la familia los actos procesales deben propiciar su bienestar y el interés superior del niño.

3. En su opinión ¿En qué casos se aplican las medidas coercitivas con restricciones en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Todos los entrevistados señalaron que se aplican cuando hay más registros por el mismo delito y el imputado es renuente con la obligación de prestar alimentos, y más aún cuando muestra actitudes por eximirse y deslindar del proceso.

4. En su opinión ¿Cómo se viene aplicando la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Todos los entrevistados señalaron que se dictan en la audiencia única de proceso inmediato acompañado del requerimiento de proceso inmediato D.L. 119 y que cuando se incumple dicha medida inmediatamente pasa a revocarse dicha medida de comparecencia para luego aplicarse la pena privativa de libertad.

5. En su opinión ¿En qué casos se aplica la comparecencia restrictiva obligatoria como acto discrecional jurisdiccional en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Según **Silverio (2018)** manifestó que la medida de comparecencia restrictiva no es obligatoria, se aplica a requerimiento del Ministerio Público, **Roque (2018)** manifestó que, la medida restrictiva obligatoria como acto discrecional se da cuando no hay una voluntad de pago por parte del imputado; de la misma pregunta en cuestión los **Drs. Ysique, La Cruz, Valladolid, Chozo, García, Olivares, Mendoza y Campos (2018)**, señalaron que, la comparecencia restrictiva obligatoria es presentada por el Ministerio Público cuando no procede la detención, como acto discrecional del Juez, este evaluará la condición de enfermedad del imputado y que condiciones físicas y mentales ostenta.

6. En su opinión ¿Que hechos y circunstancias se toman en cuenta para la aplicación de la comparecencia restrictiva facultativa en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Todos los entrevistados señalaron que se consideran hechos como la existencia del incumplimiento reiterado, cuando no procede la comparecencia simple, cuando no corresponde detención y cuando no concurre a los citatorios de audiencia

7. De su conocimiento. ¿Qué criterios se toman en cuenta para aplicar la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Todos los entrevistados señalaron que se establece cuando no existe voluntad de pago y cuando imputado no acuda a las citaciones del proceso, enfatizaron que las audiencias son resumidas a una sola acorde al proceso inmediato, haciendo su aplicación casi automática por la simplicidad procesal recalcando que no garantiza el pago de las pensiones devengadas.

8. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Todos los entrevistados señalaron que, el hecho de aplicar una comparecencia simple brinda mayor seguridad jurídica del proceso, pero en cuanto a la predisposición de pago no garantiza que el pago de pensiones devengadas se realice de manera efectiva, puede limitar en algunos casos su actividad laboral que sirve para dar sustento al menor alimentista.

9. Diga usted: ¿De qué forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

Todos los entrevistados manifestaron que, no hay restricción de derechos para el imputado, es una medida para asegurar el proceso y que solo se les limita salir del lugar de residencia

A continuación, el desarrollo de la discusión

Como se puede advertir de las respuestas brindadas por los entrevistados, sobre las medidas coercitivas, **Silverio , Roque, Ysique, (2018)** y **Valladolid (2018)** manifestaron que estas medidas se aplican para asegurar el fin del proceso cuando existe una omisión por parte del imputado en el cumplimiento del pago, pero que no se debe entender como un acto de rebeldía e inmediatamente someter al imputado con medidas restrictivas, mientras que por su parte **Mendoza, García, Chozo, La Cruz, Campos y Olivares (2018)** manifestaron que estas medidas son aplicables para asegurar la finalidad del proceso y que el imputado se mantenga presente e inmerso en el proceso, aunque estas limiten ciertos derechos del imputado afectando su percepción del proceso y disponibilidad de libertad ambulatoria; Pérez (2015) manifiesta que estas medidas deben ser orientadas en base a principios que se encuentran debidamente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de tampoco vulnerar derechos al imputado. (p.16), el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 731-2004- HC/TC ha señalado que existen grandes inconvenientes y vacíos en la legislación, uno de ellos es la falta de aplicación normativa en plazos máximos para las medidas, de tal modo el juez tiene un alcance ilimitado y sin restricciones, que puede vulnerar los derechos del imputado desproporcionada y arbitrariamente.

Amanqui (2017), en la tesis denominada *“Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrado para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román – Puno, 2011-2012”*, después de hacer una revisión exhaustiva a los casos de esa provincia concluyo que aplicar la coerción en determinados juzgados no necesariamente certifica que verdaderamente se cumpla con la obligación devenida del vínculo filial (alimentos) (p.34).

Por lo tanto, las medidas coercitivas se imponen con la finalidad de brindar un aseguramiento de la participación de imputado en el proceso; sin embargo, ello no implica que efectivamente se realice el pago.

En cuanto al supuesto n° 02

Todos los entrevistados señalaron que se dictan en la audiencia única de proceso inmediato acompañado del requerimiento de proceso inmediato D.L. 119 y que cuando se incumple dicha medida inmediatamente pasa a revocarse dicha medida de comparecencia para luego aplicarse la pena privativa de libertad; según Gómez (2016) manifiesta; “que lo que se busca con la comparecencia restrictiva es evitar que el denunciado sea detenido y que pueda afrontar la libertad el proceso que se le sigue. (p.33); Sánchez (2017), en su investigación titulada “Omisión de deberes alimentarios” señala: la evasión alimentaria por parte de los obligados es una problemática latente en nuestra sociedad poniendo en peligro el bienestar de los menores, causando repercusiones en su salud, educación y plan de vida. (p.2);

Por lo tanto La comparecencia restrictiva es aplicada al existir elementos de configuración para la medida y elementos de prueba que sean relacionados con el autor, y para poder fundar un juicio en contra de este, se debe recopilar los datos suficientes, hallando el peligro procesal y el peligro de fuga u obstaculización inmersos, lo cual no se evidencia en este tipo de procesos, es acelerado, es simplificado, es dinámico y a la misma vez arbitrario en muchas situaciones el nuevo modelo procesal impuesto. Aplicando el criterio de proporcionalidad que es fundamental para la imposición de una restricción este principio se ve menoscabado.

Respecto al supuesto N° 02

Todos los entrevistados señalaron que se establece cuando no existe voluntad de pago y cuando imputado no acuda a las citaciones del proceso, enfatizaron que las audiencias son resumidas a una solo acorde al proceso inmediato, haciendo su aplicación casi automática por la simplicidad procesal recalcando que no garantiza el pago de las pensiones devengadas; Mellado (2015,) señala que las infracciones que se puedan cometer a este tipo de medida, no podrán desencadenas una variación en el tipo de comparecencia puesto que para que ello se dé, deberá de cumplirse los requisitos como tal. (p. 500); García (2016) en su tesis denominada *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016”*. que se debe tener en consideración el bienestar de los niños al momento de intentar que el evasor de esta obligación cumpla con ella (p.56); según el expediente N°1430-2018-0-0901-JR-PE-06 que la orden de apersonarse ante tal juzgado fue emitida con la finalidad de asegurar la participación del imputado y su no evasión del proceso que se le seguía.

Por lo tanto, la comparecencia simple en el proceso de omisión a la asistencia familiar es una medida de aseguramiento del proceso que es establecida cuando no se evidencia la voluntad de pago, asimismo ante la inasistencia a las citaciones judiciales enfatizando que no garantiza el cumplimiento del pago

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se muestran, son la síntesis y el contenido sustancial final en base a todos los elementos de información recopilados, estas han sido elaboradas y presentadas siguiendo el orden de los objetivos que han sido establecidos en la elaboración de esta investigación.

PRIMERA: Las medidas coercitivas se aplican ante el peligro procesal para asegurar la finalidad del proceso, son limitativas, afectan el derecho de libertad ambulatoria y el derecho de defensa del imputado en el proceso de omisión a la asistencia familiar, asimismo con la aplicación del mismo no se garantiza el cumplimiento del pago, por lo tanto el interés superior del niño y el derecho de defensa del imputado se encuentran desprotegidos.

SEGUNDA: La comparecencia Restrictiva se aplica ante el peligro de fuga u obstaculización afectando al principio de proporcionalidad y razonabilidad, la interposición de esta medida no genera un impacto positivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, los casos no muestran elementos suficientes para la configuración de la medida, asimismo para su aplicación no se recopila los datos que configuren el peligro procesal.

TERCERA: La comparecencia simple se establece afectando el derecho de libertad ambulatoria del imputado, su aplicación muchas veces inhibe la predisposición al pago de las pensiones, asimismo no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria

VI. RECOMENDACIONES

A continuación, las siguientes sugerencias y recomendaciones en base al fenómeno estudiado y las posibles soluciones para abordar la problemática siguientes recomendaciones:

PRIMERA:

Se sugiere aplicar medidas idóneas, que no restrinjan el derecho de libertad ambulatoria, medidas que den aviso respecto a la infracción al incumplimiento de prestar alimentos, que pese a todo proteja el bienestar del menor y el derecho de defensa del imputado, tener como finalidad el cumplimiento del pago, mas no la reclusión del imputado, ya que este es un proceso especial donde se determina no solo la libertad de un imputado, sino también el interés colectivo de la sociedad.

SEGUNDA:

Se recomienda evaluar la conducta del imputado, los antecedentes y voluntad de pago, antes de interponer una medida de comparecencia restrictiva, asimismo el criterio para aplicar la comparecencia tiene que guardar relación con el principio de proporcionalidad, razonabilidad. Del mismo modo brindar ayuda psicológica al imputado, de este modo sensibilizarlo respecto a la importancia del cumplimiento de sus obligaciones garantizando el cumplimiento de la obligación.

TERCERA:

Se recomienda que la sujeción del imputado al proceso no sea de forma arbitraria, que se opte por un mecanismo de comunicación con el imputado, que las citaciones no vayan en contra de la jornada laboral del imputado, y que no se vulnere su derecho de libertad ambulatoria. Crear programas de apoyo al imputado, para tener asesoría personal, que los mantengan informados del proceso y ayuden a resolver las posibles dificultades en el proceso de modo que efectúen el pago en el lapso de tiempo adecuado y oportuno.

REFERENCIAS

- Aquino, C (2013). El principio de proporcionalidad y la justicia. *Revista Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrado para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román – Puno, 2011-2012. Perú. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/852>
- Beltrán, A. (2017). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. (Tesis Doctoral) Recuperada de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>
- Becerra, C (2017). Los sub principios del principio de proporcionalidad. 47(139), 65-100. Recuperado, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00486332014000100003&lng=es&tlng=es.
- Bustos, A (2013). Revista La doble exigencia del principio de proporcionalidad y el sub principio de idoneidad. *Revista Pirhua* 14(2), 11-87 Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_27.pdf.
- Blanco, C. (2016). Nuevo proceso inmediato en Flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa. Recuperado de: <file:///C:/Users/wilson/Downloads/292-1010-1-PB.pdf>
- Bramound, J (2017) El principio de legalidad en el nuevo código procesal penal. *Revista Pucp*. 14(2), 13-42. Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_2.pdf.
- Castillo, R (2014). La determinación del principio de proporcionalidad. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/706>

- Cáceres, R. (2016). Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal penal. Lima. Revista. Academia de la Magistratura 11(2), 16-56. Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_8.pdf.
- Chávez, S. (2015). La Prescripción de La Acción de Reclamación de la Asistencia Familiar en Bolivia. Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/105>
- Córdova, A (2016) El principio de legalidad como fundamento del ordenamiento. Revista jurjar. 2-13 Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_32.pdf.
- Cándido, M (2012). The constitutional protection of the family in Latin America Revista de Derecho Privado, (29), 15-55. <https://doi.org/10.18601/01234366.n29.02>
- Cubas, S (2016). El Nuevo proceso penal peruano. Revista Legis Perú. Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_26.pdf.
- Hilares, E. (2016). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “hogar policial” villa maría del triunfo-2016. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8587>
- García, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional en México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- García Sánchez, M. (2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3744>

Gutiérrez, J (2014). La preventiva en el proceso penal. Revista Ideele (89). Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_95.pdf.

Gómez, F (2006) Restrictive coercive measures as an alternative system. Revista Socialequity Recuperado de :http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_58.pdf.

Fiestas, S. (2016). La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UN ITRU>

Maris, S. (2016). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

Espinar, W (2014). El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 65-100. Recuperado en 26 de abril de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003&lng=es&tlng=es.

Espinoza, O (2013). El principio de proporcionalidad otro límite para la aplicación de la medida coercitiva. Revista Autónoma (45). Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_88.pdf.

Hernández, C. Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores.

Leiva, A (2016). Medidas de coerción del Nuevo Código Procesal Penal. Revista Gaceta Jurídica (28) Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal89_41.pdf.

- Martínez, C. (2014). Técnicas e Instrumentos de Recogida y Análisis de Datos. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Mamani, M (2016). El principio de acusación Penal. Revista Pucp 18-26 Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal41_53.pdf.
- Mellado, A (2015). La comparecencia simple. Revista derecho y camio social. 9-22 Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal49_22.pdf.
- Ore, A. (2016). Los principios en el Nuevo Código Procesal Penal. Revistas PUCP 13-25 Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal39_843.pdf.
- Peña, C (2014). Criterios del nuevo modelo procesal penal. Revista Dyalnet 148-202 Recuperado de :http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal78/jurjal53_8.pdf.
- Pérez, M (2014). Medidas cautelares del Proceso Penal. Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal27_81.pdf.
- Ramirez, E (2015). El sub principio de necesidad en el proceso penal. Revista Dialnet 9-77 Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal89_77.pdf.
- Reyes (2017). Derecho alimentario en el Perú. Revista PUCP 2-7 Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal49/jurjal55_889.pdf.

Ruiz, A (2018) El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad. Revista de Derecho 12-24 Recuperado de:http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal46_48.pdf.

Sánchez, J (2017). Omission of food duties. Revista Hooder 16-78 Recuperado de: https://www.hoddereducation.co.uk/media/Documents/magazineextras/Law%20Review/Law%20Rev%20Vol%209%20No%201/LawRev-9_1Omission-answers.pdf?ext=.pdf

Vílchez (2008). El principio acusatorio en el proceso penal. Revista PUCP 36-41 Recuperado de: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/jurjal49/jurjal47_32.pdf.

Zermatten, J. (2016). The best interests of the child literal analysis to the philosophical scope 23-98. Recuperado de: https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

ANEXOS:

Declaratoria de autenticidad

Yo Helber Nikolas Rebaza Villanueva, con DNI N° 73253941, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de diciembre de 2018.



Helber Nikolas, Rebaza Villanueva.

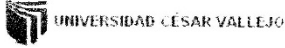
DNI N° 73253941

ANEXOS 03

Matriz de consistencia	
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Las medidas coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal y la Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Por qué las medidas coercitivas restrictivas se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?
Problema específico1	¿De qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?
Problema específico2	¿De qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en imputados de Carabaylo, 2017?
OBJETIVO GENERAL	Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICO 1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar de qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017.
OBJETIVO ESPECIFICO 2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Examinar de qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017.

	<p>1 Presidente de la Cuarta sala Penal Liquidadora CSJ. LN</p> <p>1 Relator de la Cuarta sala Penal Liquidadora CSJ. LN</p> <p>4 Especialistas Judiciales de Audiencia del NCPP CSJ.LN</p> <p>1 Asistente Jurisdiccional del NCPP CSJ L.N</p> <p>1 Secretaria De Cuarta Sala Penal Liquidadora CSJ. LN</p>	
VARIABLES (CATEGORIZACION)	<p><u>C1</u></p> <p>Medidas Coercitivas del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p><u>C2</u></p> <p>La omisión a la asistencia Familiar.</p>	
CATEGORIAS	Definición Conceptual	Subcategorización
Medidas Coercitivas del nuevo Código procesal Penal.	Son aquellas medidas limitativas de derechos que tienden a asegurar la finalidad del proceso.	Comparecencia Restrictiva Comparecencia Simple.
La omisión a la asistencia Familiar.	Es el delito que se configura ante el incumplimiento de la obligación alimentaria en la vía Civil.	Bienestar familiar Interés Superior del Niño.

Validación de instrumentos:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIOP
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: REBECA VILLANUEVA, HERBERT

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 12-12- de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Gutierrez, Endira Rosario
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente TC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Deizza Villanueva, Helber Nikdox

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 28 de junio de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116305 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roberto Villanueva Helber Nikdos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

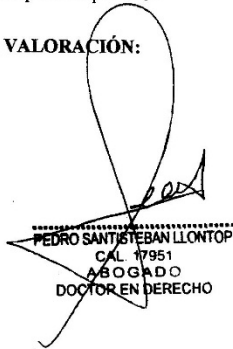
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 - 11 de 2018



.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....
09803311 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Puerto Chay D
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rolando Villanueva Helber Nikolas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											/	-	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											/		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											/		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											/		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 12-10 de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4668899 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pazano Blanca Janelys
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Reboza Villanueva Helber Nicolas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90	%
----	---

 Lima, 29 Junio del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 07048847 Telf. 970168998

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ GUTIERREZ, NINA SOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Roberto Villanueva Huéscar, Nikolas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

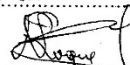
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 JUNIO del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 7960596 Telf. 949158857

2. En su opinión ¿Qué medidas coercitivas del nuevo código procesal penal son aplicables al proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿En qué casos se aplican las medidas coercitivas con restricciones en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo 2017.

En su opinión ¿ Como se viene aplicando la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?.....

.....
.....
.....
.....
.....

En su opinión ¿En qué casos se aplica la comparecencia restrictiva obligatoria como acto discrecional jurisdiccional en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

En su opinión ¿Que hechos y circunstancias se toman en cuenta para la aplicación de la comparecencia restrictiva facultativa en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar de qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017.

4. De su conocimiento. ¿Qué criterios se toman en cuenta para aplicar la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Diga usted: ¿De qué forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Sello

.....

Apellidos y Nombre

FIRMA

ANEXO 03 GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL ANEXO

Objetivo general: Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo 2017

“ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”

(Sentencia de Tribunal Constitucional N° 731-2004- HC/TC sobre las medidas cautelares aplicables para cada caso en concreto)

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
(Sentencia de Tribunal Constitucional N° 731-2004- HC/TC)	<p><u>Artículo Doce:</u> Uno de los problemas en la legislación actual, es la falta de regulación de plazos máximos para la imposición de esta medida, omisión que puede resultar lesiva al derecho al plazo razonable. De este modo, la no existencia de plazos máximos para las medidas, deja al juzgador sin un parámetro cuantitativo límite, para verificar el exceso en la restricción al derecho.</p> <p><u>Artículo trece incisos b):</u> La inexistencia de un plazo máximo legal, de ninguna manera puede admitirse como justificación válida para la permanencia de una medida restrictiva de derechos, de forma indefinida, arbitraria y desproporcionada, debiendo más bien, ser valorado en cada caso, según los elementos de juicio objetivos existentes.</p>

**“ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL”**

**(Sentencia de Tribunal Constitucional N° 01379-2007- HC/TC
sobre las medidas cautelares)**

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
(Sentencia de Tribunal Constitucional N° 01379-2007- HC/TC)	<p>Artículo cuatro: En efecto, las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, lo que significa que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales la medida se adoptó, la medida sea variada, criterio que guarda concordancia con la condición legal prevista en el último párrafo del artículo 135.º del Código Procesal Penal, por lo que la resolución que resuelve el pedido de variación de la medida cautelar, así como la que la confirma (cuestionada en el caso de autos), deben cumplir la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.</p>

**“ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL”**

**(Sentencia de Tribunal Constitucional N° Inc. 96-2008- HC/TC
sobre las medidas cautelares)**

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
<p style="text-align: center;">(Sentencia de Tribunal Constitucional Inc.96-2008- HC/TC)</p>	<p><u>Artículo Quinto:</u> En este aspecto contra el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular que procesado no interferirá u obstaculizara la investigación judicial o evadirá la acción de justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación ,bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada. En el caso de las disposiciones que restringen la libertad del imputado como medida cautelar, existen dos intereses que deben ser cautelados por el estado; esto es, a) la garantía a un proceso penal eficiente que permita la sujeción al proceso penal de la persona a quien se imputa un delito, y, B) la garantía a la protección de los derechos fundamentales del imputado. Estos intereses, aparentemente contrapuestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de no menoscabar la</p>

	protección de uno frente al otro, siendo la regla general, la libertad.
--	---

Comentario:

Respecto a las medidas coercitivas del nuevo código procesal penal en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar, la Sentencia del Tribunal Constitucional N°731- 2004, menciona que uno de los inconvenientes con la gestión actual es la falta de una normativa de plazos y condiciones máximas para la imposición de las medidas, que pueden ser contraproducentes al plazo razonable. Respecto a la Sentencia N°01379-2007 señala que las medidas coercitivas además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, tendrá modificaciones y cambios en base a los presupuestos procesales y que estos pueden variar y la variación de esta medida deben estar debidamente motivadas. Asimismo el Inc. 96-2008 Resolución N°01 identifican que se aplican cuando hay peligro procesal , que comporte que el imputado no ejerza plenamente su libertad locomotora, coadyuvando al interés social de posibles conductas antijurídicas, que este no obstaculice, interfiera o evada la acción penal. Por este motivo también es de tomarse en cuenta dos intereses tutelados por el estado; la garantía de un proceso penal eficiente y efectivo y la garantía del derecho de defensa y protección de los derechos fundamentales del imputado.

Que necesariamente deben ser evaluados para aplicar medidas coercitivas dentro de un proceso penal, garantizándola idoneidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y el principio de Simetría.



Objetivo específico 1: Determinar de qué manera se aplica la comparecencia restrictiva en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017.

“ANALISIS DE LEY N°1970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - BOLIVIA”

Ley N° 1970, de 25 de Marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
Ley N° 1970	<p>Artículo 240.- Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral.2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes.4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y hipoteca.

	<p>6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca.</p>
--	--

“ANALISIS DE CÓDIGO PROCESAL PENAL ARGENTINO “

Ley N° 23.984, 04 de septiembre de 1991 Prisión domiciliaria.

<p>Descripción de la fuente</p>	<p>Identificación del objetivo de análisis</p>
<p>Ley N° 23.984</p>	<p>Art. 314. - El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio.</p>

“ANÁLISIS DE CÓDIGO ORGANICO PROCESAL PENAL DE VENEZUELA“

De las Medidas Cautelares Sustitutivas

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
CÓDIGO ORGANICO PROCESAL PENAL DE VENEZUELA	Artículo 265.- Siempre que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad puedan ser satisfechos, razonablemente, con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, mediante resolución motivada.

Resumen:

Sobre la comparecencia restrictiva el Código de Procedimientos Penales de Bolivia en su Artículo 240 señala que solo es aplicable cuando no proceda la detención preventiva y exista peligro de fuga además de obstaculización procesal, este modelo tiene rasgos del modelo penal peruano. Asimismo el Código Procesal Penal Argentino, Ley N° 23.984 en su artículo 314° solo asocia a la medida restrictiva con la detención domiciliaria y Finalmente el Código Orgánico Penal de Venezuela menciona que los supuestos que motivan la privación judicial preventiva de libertad, deben ser satisfechos razonablemente con la aplicación de una medida menos gravosa para el imputado. De este modo en cada legislación de materia penal se sobrepone los principios fundamentales con lo que se tiene que medir la aplicación de la comparecencia restrictiva, tales son proporcionalidad, la simetría, la razonabilidad y la idoneidad.

Objetivo Especifico 2: Examinar de qué manera se establece la comparecencia simple en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017

“ANALISIS DE ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE PROCESO INMEDIATO CSJ LIMA NORTE”

Expediente N° 2667-2018-0-0901-JR-PE-01

Descripción de la fuente	Identificación del objetivo de análisis
<p>Acta Expediente N° 2667-2018-0-0901-JR-PE-01</p>	<p>En independencia, siendo las 10:30 am horas del día 28.06.2017, dirige la presente causa el magistrado Óscar Crisóstomo Salvatierra en su calidad de juez titular del primer juzgado de la investigación preparatoria de lima norte, la misma que se lleva a cabo en Sala N°04 De La Corte Superior De Justicia De Lima Norte, ante el requerimiento de la audiencia de incoación del proceso inmediato, Formulado Por La Tercera Fiscalía Provincial Mixta De Puente Piedra Contra Wyld Stuard Ariza Tuanama por el delito contra la familia – Omisión De Asistencia Familiar, en agravio del menor Erick Jesus Ariza Cayturo Reppresentado por su madre Rosalie Cayturo Quintanilla.</p> <p>00:02:01” JUEZ: Se deja constancia que el imputado ha recibido la cedula de notificación el 11 de junio del presente año, dejado en la modalidad de bajo puerta al no encontrarse nadie, y no siendo obligatoria su presencia y al haberse acreditado los sujetos procesales</p>

intervinientes, se da por instalada la audiencia. Se cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin que sustente su requerimiento de incoación de proceso inmediato.

00:02:47" MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza su requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato señalando los hechos y los elementos de convicción, subsumiendo los hechos dentro del tipo penal regulado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. Así también solicita la medida coercitiva de comparecencia simple (Detalle, queda registrado en audio).

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Independencia, veintiocho de junio del dos mil dieciocho.- (00:11:33") Parte Considerativa : Queda registrado en audio.

(00:00:25") Parte Resolutiva : Se transcribe.

Por los fundamentos antes expuestos (grabados en audio), el señor Juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte; RESUELVE:

1. DECLARAR PROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO seguido contra WYLD STUWARD ARIZA TUANAMA por la presunta comisión del delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio del menor ERICK JESUS ERICK JESUS ARIZA CAYTUIRO REPPRESENTADO POR SU MADRE ROSALIE CAYTUIRO QUINTANILLA. Debiendo el Ministerio Público presentar su requerimiento acusación dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad ante este despacho, para remitirlo al Juzgado Unipersonal competente.

	<p>2. Se dicta la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE contra el imputado WYLD STUWARD ARIZA TUANAMA</p>
--	---

“ANALISIS DE ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE PROCESO INMEDIATO CSJ LIMA NORTE”

EXPEDIENTE N°1430-2018-0-0901-JR-PE-06

<p>Descripción de la fuente</p>	<p>Identificación del objetivo de análisis</p>
<p>Acta Expediente</p>	<p>En Independencia, siendo las 12:00 horas del día 25.04.2017, dirige la presente causa el magistrado Anthony Christian Cerna Manyari en su calidad de Juez del QUINTO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE, en la SALA DE AUDIENCIAS N° 07 de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, ante el Requerimiento de Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato, formulado por la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, en el proceso seguido contra ALEX VARGAS</p>

<p style="text-align: center;">N° EXPEDIENTE N°1430-2018- 0-0901-JR- PE-06</p>	<p>ROMERO, por la presunta comisión del Delito contra La Familia – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, tipificado en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de la menor EYMI KAREN VARGAS CIEZA(13), representada POR LUZ ELIZABETH CIEZA ESPINOZA.</p> <p>00:06:58” MINISTERIO PÚBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato. Narra los hechos incriminados, que en esencia residen en que el imputado incumplió con su obligación alimentaria, fijada en la Sentencia de fecha 26 de julio del 2013, en el monto mensual correspondiente a S/.450.00 soles , durante el periodo de enero del 2013 a mayo de 2014, que asciende a la suma de S/ 6,922.00 –incluido intereses legales-, lo que le fue requerido mediante la Resolución 18 de fecha 18 de abril de 2018, bajo el apercibimiento de ley; no obstante el imputado incumplió con el mandato, por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento se remitieron copias pertinentes del expediente civil al Ministerio Público. Los hechos fueron subsumidos en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; se detallaron los elementos de convicción y se invocó como presupuesto de incoación de proceso inmediato el previsto en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 1194. (Detalle, queda registrado en audio).</p> <p>RESOLUCION NÚMERO CUATRO</p> <p>Independencia, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.-</p> <p>00:27:20” Parte Considerativa : Queda registrada en audio.</p> <p>00:44:59” Parte Resolutiva : Se transcribe.</p>
---	--

	<p>Por las consideraciones expuestas (registradas en audio), el señor Juez del Quinto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte, RESUELVE: SE DICTA COMPARECENCIA SIMPLE contra ALEX VARGAS ROMERO, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor EYMI KAREN VARGAS CIEZA(13), representada Por Luz Elizabeth Cieza Espinoza; debiendo concurrir a la citación que efectuó el órgano jurisdiccional competente, bajo apercibimiento del inciso 02 del artículo 291 del Código Procesal Penal.</p>
--	--

Resumen:

Respecto a la comparecencia simple en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en la audiencia única de proceso inmediato desarrollada en la Sala N°04 De La Corte Superior De Justicia De Lima Norte, ante el requerimiento de la audiencia de incoación del proceso inmediato el Ministerio Publico Oralizó su requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato señalando los hechos y los elementos de convicción, subsumiendo los hechos dentro del tipo penal regulado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. Así también solicito la medida coercitiva de comparecencia simple. la misma que fue concedida en la resolución N°04 que declaro procedente el requerimiento de incoación de proceso inmediato seguido contra Wyld Steward Ariza Tuanama por la presunta comisión del delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código. Dictándose la medida coercitiva de Comparecencia Simple contra el imputado Wyld Steward Ariza Tuanama.

Asimismo en el registro de Acta del Expediente N° 1430-2018-0-0901-JR-PE-06 se puede observar que el Quinto Juzgado De La Investigación Preparatoria De Lima Norte, en la Sala De Audiencias N° 07 de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Lima Norte en su Resolución N° 04 dispuso la Medida De Comparecencia Simple en contra de Alex Vargas Romero, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor Eymi Karen Vargas Cieza(13), representada Por Luz Elizabeth Cieza Espinoza; debiendo concurrir a la citación que efectuó el órgano jurisdiccional competente, bajo apercibimiento del inciso 02 del artículo 291 del Código Procesal Penal.

Al respecto en ambos casos se Dictó una medida coercitiva ante la presunta comisión del delito contra la familia en una audiencia de incoación, en la cual no se ha demostrado la falta de voluntad de pago en la vía penal, si bien es cierto lo que se busca con esta medida es hacer efectivo el pago, no obstante al interponer una medida de coerción al imputado se puede inhibir la acción de pago por parte del deudor, si esta se interpone en la jornada laboral o exactamente cuando el deudor se disponía a efectuar los pagos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contabilizar el plazo máximo legal de detención, por lo que tal alegación debe ser desestimada.

4. Ahora bien, conforme este Tribunal ha señalado en reiterada jurisprudencia, la detención judicial preventiva debe ser una medida provisional; es decir, que su mantenimiento sólo debe persistir en tanto no desaparezcan las razones objetivas que sirvieron para su dictado. En efecto, las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*, lo que significa que su *permanencia o modificación*, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales la medida se adoptó, la medida sea variada; criterio que guarda concordancia con la condición legal prevista en el último párrafo del artículo 135.º del Código Procesal Penal, por lo que la resolución que resuelve el pedido de variación de la medida cautelar, así como la que la confirma (cuestionada en el caso de autos), deben cumplir la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.
5. En el presente caso, se aprecia que el órgano judicial demandado ha cumplido el requisito mencionado, pues la resolución impugnada, corriente a fojas 12, contiene una justificación suficiente, descrita de manera objetiva y razonada a efectos de confirmar la improcedencia del pedido de variación de la medida de comparecencia con detención domiciliaria por la de comparecencia restringida. La decisión se sustenta en que "[de] la revisión de los actuados se aprecia que (...) no se han modificado los factores procesales que en su oportunidad determinaron que el A quo dispusiera la comparecencia con detención domiciliaria". En consecuencia, la demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, ni del derecho a la libertad personal, resultando de aplicación el artículo 2 del Código Procesal Constitucional.
6. Finalmente, cabe subrayar, como lo hiciera este Tribunal en el caso *Mamuel Chapilliquén Vásquez*, expediente N.º 6209-2006-PHCTC, que cuando se analiza un determinado proceso constitucional de hábeas corpus, en el que se cuestiona un supuesto agravio a la libertad personal, configurado en la presunta inconstitucionalidad de la resolución judicial [firme] que deniega la variación del mandato de detención, la justicia constitucional examinará si tal[es] resolución[es] impugnada[s] cumple[n] la exigencia constitucional de una debida motivación, conforme al párrafo final del artículo 135.º del Código Procesal Penal. Asimismo, eventualmente, y, ante una acusada afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales contenida en la[s] resolución[es] que desestima[n] la variación de la detención judicial impuesta, la justicia constitucional es idónea para examinar el presunto agravio constitucional, pero no para determinar la concurrencia de las circunstancias que legitiman el mantenimiento de dicha medida cautelar provisional, criterio jurisprudencial establecido en la sentencia recaída en el caso *Vicente Ignacio Silva Checa*, expediente N.º 1091-2002-HC/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1379-2007-PHC/TC
LIMA
JORGE ALBERTO JIRANO SOTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 30 días del mes de marzo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda y Bardelli Lartrigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alberto Girano Soto contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 1 de diciembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de setiembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Prado Saldarriga, Altaviz Kajatt y Menacho Vega, acusando violación de su derecho de la libertad personal, la misma que se configuraría con la resolución de fecha 15 de agosto de 2006, que confirma la resolución que declara improcedente su solicitud de variación de la orden de comparecencia con detención domiciliaria por la de comparecencia restringida.

Alega que la presente demanda no está dirigida contra una resolución judicial, ni está cuestionando la resolución que decreta la cuestionada medida cautelar, sino que reclama que sin existir indicios de que el recurrente haya perturbado la acción de la justicia o que haya puesto en riesgo el peligro procesal, a la fecha, lleva más de 27 meses de detención domiciliaria (junio del año 2004) sin que se resuelva la causa penal, pese a que esta no ha sido declarada de naturaleza compleja. De otro lado, afirma que la Sala Superior demandada no se ha pronunciado sobre el incidente materia de apelación, sino sobre su responsabilidad penal, cuando en su caso el peligro procesal de fuga no existe.

Realizada la investigación sumaria, se recaba la manifestación del recurrente en su domicilio, quien tras ratificar el contenido de su demanda señala que desea que se determine su conducta procesal puesto que lleva 27 meses sufriendo la medida cuestionada, sin haber mostrado una conducta dilatoria u obstruccionista. Por otra parte, los vocales emplazados manifiestan que no han afectado la libertad individual del demandante, por cuanto el arresto domiciliario es una forma especial de comparecencia con restricciones, no equiparable a la detención preventiva.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publiquese y notifiquese

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOVEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO EJECUTIVO (a)

5

respectivo”, así como “El pago de la suma de UN MIL nuevos soles por concepto de CAUCIÓN”, afectan el principio de presunción de inocencia; que por su calidad de Mayor de la Policía Nacional del Perú, miembro de la Dirección Nacional Antidrogas - DINANDRO, viaja constantemente a diferentes partes del país, por ello, la restricción de concurrencia “límita incuestionablemente [su] labor [de] policía y [su] libertad”. En cuanto a la caución, sostiene que son de público conocimiento las dificultades económicas del personal policial para atender a sus necesidades básicas propias y familiares, por lo que el monto fijado resulta excesivo. Sobre el impedimento de salida del país, aduce que es un exceso pues tiene domicilio y trabajo fijo dada su condición de funcionario, que no ha rehuído la acción de la justicia y ha participado activamente en la investigación judicial; precisa que, al no existir argumento legal para la medida, ésta es “inmotivada”. **CUARTO.**- El señor Fiscal Superior opina que si bien los elementos considerados por la señora Jueza no son determinantes para dictar la medida excepcional de detención, sí lo son para imponer la comparecencia con las restricciones establecidas en el artículo 143¹ del Código Procesal Penal, “más aún cuando la pena para el delito instruido (Cohecho Pasivo Propio) no constituyen sanción leve”; que es facultad del Juez imponer el impedimento de salida del país y la caución para asegurar la concurrencia del procesado y el cumplimiento de las obligaciones que se le señalen, lo que no significa exceso ni transgresión del derecho al trabajo, pues existe la posibilidad de que solicite la autorización respectiva; y que, en cuanto al monto de la caución impuesta, con la declaración preliminar – en la que el procesado declaró percibir mil setecientos nuevos soles mensuales, como Mayor de la Policía Nacional del Perú– ha quedado acreditada la posibilidad de cumplimiento. **QUINTO.- Que,** el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia¹ ha dicho que el principal, no el único, elemento a considerar por el Juez para dictar una medida coercitiva o determinar su intensidad “debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa,

¹ Véase por todas la sentencia en el expediente N° 1091-2002-HC/TC, caso Silva Checa.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL (C.II-19.a)

Inc. 96 – 2008 – “A”

S.S. VILLA BONILLA
TELLO DE ÑECCO
PIEDRA ROJAS

Resolución N°01

Lima, veintisiete de enero
del año dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS: Interviniendo como Vocal Ponente la Señora Tello de Ñecco, estando a lo dispuesto en el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad en parte con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante de fojas 140 a 143; y, **ATENDIENDO: PRIMERO.- Que**, mediante resolución obrante a fojas 127, la señora Jueza del Segundo Juzgado Penal Especial concedió el recurso de apelación interpuesto por el procesado **Luis Johnny Castro Caro** contra el auto apertorio de instrucción de fojas 106 a 112, su fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, en el extremo que impuso alternativas con la medida de comparecencia dictada en la instrucción en que se halla comprendido por delito contra la Administración Pública –corrupción de funcionario– **Cohecho Pasivo Propio**, en agravio del Estado. **SEGUNDO.- Que**, en la delimitación de lo que será objeto de pronunciamiento, la Sala advierte que el impugnante ha expresado dos petitorios incoherentes entre sí (recurso de apelación de fojas 124 y siguiente). En efecto, en las primeras líneas expresa que pretende la revocación del extremo de la medida de comparecencia restringida y su modificación por la de comparecencia simple; pero en líneas subsiguientes, expresando agravios, limita la impugnación a las restricciones de “concurrir al local del juzgado cada 30 días para dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control respectivo”, “El pago de la suma de UN MIL nuevos soles por concepto de CAUCIÓN” y el impedimento de salida del país. La Sala, entendiéndolo que el derecho al recurso sólo admite restricción a través de los requisitos de admisibilidad y procedencia legal y previamente establecidos - primordialmente, fundamentario e interponerlo dentro de un plazo perentorio- considera que el error en la redacción no puede afectarlo, siempre que sea posible distinguir la conexión lógica entre los fundamentos de la expresión de agravios (causa petendi) y el petitorio; por consiguiente, la pretensión impugnatoria queda limitada a las restricciones indicadas. **TERCERO.-** Sostiene el recurrente que las restricciones de “concurrir al local del juzgado cada 30 días para dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabayllo, 2017".

Entrevistado: MARITZA CAMPOS MENOSZA

Cargo/Profesión/Grado académico: ESPECIALISTA JUDICIAL DE ADIUDAS

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabayllo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

..... Son aplicables para la correcta marcha y desarrollo de un proceso y son aplicables para limitar las conductas del imputado. No obstante las medidas deben ser aplicables para cada caso en particular y no aplicables en casos de urgencia y proporcionalidad. Ya que dichas medidas en muchos casos restringen la libertad ambulatoria del imputado.

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

El mayor porcentaje de casos lo impedirán de esta medida indispone o afecta la predisposición al pago por parte del deudor alimentario.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

La comparecencia simple al ser la medida menos gravosa y muchos veces es de aplicación automática por que se considera una medida de aseguramiento que no ha de afectar al imputado, sin embargo cuando existe un cumplimiento del pago esta figura puede ser limitativa en cuanto al derecho de libertad ambulatoria.

PODER JUDICIAL PERU
MARITZA M. CAMPOS MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

MARITZA Campos Mendoza

Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabayllo, 2017".

Entrevistado: ... Edward Jhonathan Mendoza Damianovaz ...

Cargo/Profesión/Grado académico: ... Especialista de audiencias del (NCP) ...

Institución: ... Corte Superior de Justicia de Lima Norte ...

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabayllo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

.....
..... Son aplicables para asegurar la finalidad del proceso
..... y mantener la presencia del imputado inmerso en
..... el proceso y evitar estas limitaciones de estas de estas
..... del imputado y evitar su percepción y
..... disponibilidad personal.
.....
.....
.....

8. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

De alguna forma que le impide de esta medida, afecta la disponibilidad para el de la familia para manejar el imputado y puede incluso en un caso de su jornada laboral, la positiva es que genera una un recordatorio del proceso.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Esta se ejerce una restricción de forma directa sobre los derechos del encausado y por lo tanto y conduce al imputado inmerso en el proceso a situaciones adversas propias del mismo.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
EDUARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
CÓDIGO PROCESAL PENAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: Victor Julia Vallabolid Zeta

Cargo/Profesión/Grado académico: Presidenta 4ta Sala Penal Liquidadora

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

.....
..... Se aplican para asegurar el fin del proceso y
..... cuando existe una omisión por parte del imputado
..... en el cumplimiento del pago y sin embargo no
..... debamos tomar esta situación como un
..... acto de rebeldía e inmediatamente sometamos al
..... imputado con medidas restrictivas e ya que lo
..... que se busca es desincentivar al imputado para
..... el cumplimiento del pago y no coaccionarlo.

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

En el mayor porcentaje de casos la comparecencia simple no influye en la predisposición al pago por parte del deudor. Por otro lado, hay de eso muchas veces la imposición de esta medida indagami. e inhibe la predisposición al pago por parte del deudor alimentario.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

La comparecencia simple, aunque parezca una medida inofensiva, muchas veces restringe la libertad absoluta del imputado y resta tiempo a las actividades laborales del mismo. De este modo limita el libre desarrollo de sus actividades.


VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
PRESIDENTE
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y
ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código
Procesal Penal, en imputados de Carabayllo, 2017".

Entrevistado: Liliama Chaza Santisteban

Cargo/Profesión/Grado académico: Especialista Judicial del NCPP

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al
proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabayllo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso
de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

.....
..... Para aplicadas para el aseguramiento del proceso
..... y el desarrollo del mismo y son aplicadas para
..... evitar las conductas erráticas y mantener
..... asegurando el impulso a ritmo del proceso
.....
.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

De forma en que esta medida afecta la ocupación personal del encausado y la disponibilidad y queda limitada en algunos casos su actividad laboral que sirve para dar sustento al menor alimentista.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Esta no ejerce una restricción de forma directa, pero si limita y condiciona al imputado en cuanto en el proceso. Pudiendo agotar el vínculo de filiación familiar entre la madre y el Padre.

PODER JUDICIAL DEL PERU
LILIANA CHOZO SANTISTEBAN
ESPECIALISTA JUDICIAL
SERVIDO PROCESAL PENAL
CORTE BARCELONA DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: VIVIANA ISABEL GARCIA ACCONTELA

Cargo/Profesión/Grado académico: ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS NCAP

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1. En su opinión, ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

.....
Porque Resguardan el correcto cumplimiento del proceso
penal sobre el delito de Omisión a la
asistencia familiar en imputados de carabaylo
son aplicadas para hacer respetar los plazos
y los audiencias y la asistencia del imputado
al mismo
.....
.....

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

De forma en que la imposición de esta medida puede afectar al imputado con una ausencia en horario de trabajo o actividades remuneradas por el bienestar del alimentado

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

No es una restricción y por lo tanto existe una limitación y condicionalidad al imputado sobre el proceso cuando la finalidad de la comparecencia es dar aviso para eludir al deudor al momento de el cumplimiento del pago.

 PODER JUDICIAL
VIVIANA ISABEL GARCIA ACANTARA
ESCRIBANA DE AGENCIAS
NUEVO PROCESO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMÓNORTE

VIVIANA ISABEL GARCIA ACANTARA

Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabayllo, 2017".

Entrevistado: Perez Luis La Cruz Chavez

Cargo/Profesión/Grado académico: Relator de la 4ta Sala penal liquidadora.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabayllo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Las medidas coercitivas se aplican al proceso de omisión a la asistencia familiar como una estrategia de aseguramiento del proceso y son medidas cautelares diseñadas para asegurar los fines del proceso que restringen las libertades fundamentales del imputado.

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Influye en la predisposición al pago por parte del deudor ya que genera una mayor disposición al pago, ya que en muchos casos puede ser tomada de forma negativa por el imputado o sus familiares en su libertad ambulatoria

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Siendo esta la medida menos gravosa entre las medidas penales de carácter personal, no restringe agotar el derecho de libertad ambulatoria y la libertad de disponibilidad de tiempo del imputado.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PERCY LUIS CRUZ CHÁVEZ
RELATOR
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Seño

FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: NILDA SOLANDA ROQUE CORDERO

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ 11º SUP / ABOGADA / DOCTORA

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1 En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

PORQUE LOS IMPUTADOS NO CUMPLEN CON EL PAGO DE LAS PENSIONES DEVENGADAS Y ESPERAN LLEGAR A LA VIA PENAL PARA RECIÉN PAGARLAS

8. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

ES UNA FORMA DE PRESIONAR AL IMPUTADO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DEVENGADAS.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

SE VAN LIMITADOS A SALIR DEL LUGAR DONDE RESIDEN, A FIJAR MONEDAS AL MES.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MILDA YOLANDA NOQUE GUTIERREZ
JUEZ
DECIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Milda Yolanda Noque Gutierrez
MILDA YOLANDA NOQUE GUTIERREZ

Apellidos y Nombre
FIRMA

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: Gloria Ruth SPUERO Encarnación

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez del Juzgado Investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Lima Norte
Carabaylo

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

- Se aplican porque son postuladas por el Ministerio Público

- Se aplican porque existe un peligro de fuga

- Se aplican porque se requiere para asegurar la concurrencia de los imputados al proceso.

8. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

- En el hecho que no tenga restricción permite que el imputado mantenga su incumplimiento a su obligación de pago.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

- No restringe ningún derecho al imputado.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION
JUEZ
ABIGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARABAYLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Silvestro Encarnación Gloria Ruth.

Apellidos y Nombre
FIRMA

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: Lucy Ojeda Lavasica

Cargo/Profesión/Grado académico: Secretaria de UTA Sala Penal Liquidadora

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1. En su opinión, ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

..... Se aplican cuando existe una omisión en el pago de las penas de vigilancia son limitativas de derechos, pero son medidas de menor gravedad. Las menos limitativas en derechos personales y para que se pueda cumplir con la obligación alimentaria y son postuladas por el Ministerio Público para limitar la libertad económica del imputado al máximo de su capacidad

8. En su opinión. ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

Influye en el hecho que al no haber limitación hace de que el imputado mantenga su incumplimiento de la obligación de pago y no se ponga al derecho con sus responsabilidades.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabayllo, 2017?

La comparecencia simple de sus derechos al imputado, solo asegura la formalidad del proceso y garantiza el cumplimiento del pago.



[Handwritten Signature]
LUCY OLIVARES LAVERIANO
SECRETARIA
CENTRO SALA PENAL EJECUTORA
CENTRO INAPROBADO DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre

ANEXO 3 GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS.

TÍTULO: "La Omisión a la Asistencia familiar y medidas coercitivas del nuevo Código Procesal Penal, en imputados de Carabaylo, 2017".

Entrevistado: Andy Michel Ysigue Araujo

Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente Jurisdiccional del (NCP)

Institución: Corts Superiores de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la asistencia Familiar, en imputados de carabaylo, 2017.

1. En su opinión. ¿Por qué las medidas coercitivas con restricciones se aplican al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

Las medidas coercitivas son aplicadas al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar cuando son solicitadas por el fiscal que está a cargo, cuando existe una renuencia del imputado al cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias y peligro procesal de su evasión. Se vela por el interés superior del niño y el derecho de defensa del imputado.

8. En su opinión, ¿De qué forma la comparecencia simple influye en la predisposición al pago de las pensiones devengadas en el proceso de Omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

Influye en el hecho que al aplicarse una comparecencia simple brinda mayor seguridad jurídica del proceso, para cuando en la predisposición de pago, una garantiza que el pago de pensiones devengadas se realice de manera efectiva.

9. Diga usted: ¿De que forma la comparecencia simple restringe los derechos del encausado, en el proceso de omisión a la asistencia familiar, en imputados de Carabaylo, 2017?

Es la medida menos rígida que quita el derecho de libertad ambulatoria, y se tiene por digna asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, manteniendo intacta su libertad de locomoción.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ANDY RICARDO YSIQUE ARAUJO
ASISTENTE JURISDICCIONAL
GRUPO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TUMBES NORTE
Sello
FIRMA

Apellidos y Nombre